

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-02264-2023 FECHADA EL 06 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número **RE-02264-2023** fechada el 06 de junio del año 2023, La Corporación **AUTORIZO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **LAURA ORREGO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.452.404, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-23980 en la parcela denominada "Lote 18", ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en su Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- **Para especies que no presentan categoría de veda:**

- I. Realizar la siembra de 15 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 322.590.

- **Para especies que presentan categoría de veda:**

I. Se deberá realizar la siembra de la especie **Cyathea sp.**(Helecho sarro) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(1 x 10) = 10 individuos de la especie Helecho sarro** de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

2. Que mediante oficio **CS-14160-2024** del 24 de octubre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo establecido en la precitada resolución.

3. Que mediante radicado **CE-10856-2025** del 18 de junio del año en curso, la parte interesada informa acerca de la siembra realizada en el predio como reposición.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 10 de septiembre del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-07287-2025** fechado el 16 de octubre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

25.1. Revisada la documentación contenida en el expediente **056070642034** y según la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-10856-2025** del 18 de junio de 2025, se entrega respuesta a la Correspondencia de Salida con radicado: **CS-07205-2025**, referente al cumplimiento de los requerimientos y obligaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-02264-2023** del 6 de junio de 2023. En dicha documentación se encontró las siguientes consideraciones:

25.1.1. La compensación ambiental referente a los individuos arbóreos autorizados que **NO** presentaban veda fue realizada a través de la siembra de quince (15) individuos arbóreos de las especies (Tabla 1): Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Aceite de María (*Calophyllum brasiliense*), Chagualo (*Clusia rosea*), Niguito (*Miconia sp.*), y Olivo de cera (*Morella funckii*).



Tabla 1. Cantidad de individuos por especie.

ESPECIE	NOMBRE	CANTIDAD
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	5
<i>Calophyllum brasiliense</i>	Aceite de María	2
<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	2
<i>Miconia sp.</i>	Niguito	4
<i>Morella funckii</i>	Olivo de Cera	2

Fuente: CE-10856-2025.

25.1.2 La compensación ambiental referente al individuo autorizado que **SI** presentaban veda fue realizada a través de la siembra de diez (10) individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp.*).



Fuente: CE-10856-2025.

25.1.3. Además, se adjuntó la factura electrónica de venta de los individuos N°FELP5402 del establecimiento comercial “**VIVERO EL BUEN SEMBRADOR**” con NIT 900.491.405 -1.

VIVERO EL BUEN SEMBRADOR NIT: 900491405-1		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° FELP5402							
 <p>LA CEJA, KILOMETRO 3 VIA LA CEJA-RIONEGRO 3113392527 2918401 vivero.elbuensembrador@hotmail.com</p> <p>SEÑORES 901667004-0 - TM 2 S.A.S. EMAIL tmzsas2024@gmail.com DIRECCIÓN MEDELLÍN, Calle 86 51 13 TELÉFONO - 3113729484 CONTACTO</p>		<p>FECHA EMISIÓN 31-05-2025 09:51:58 FECHA VENCE 31-05-2025 09:51:58</p> <p>FORMA PAGO Contado MEDIO PAGO Transferencia Bancaria</p> <p>NRÓ. REMISIÓN NRÓ. PEDIDO ORDEN COMPRA</p> <p>Representación Gráfica de la Factura Electrónica de Venta</p> <p>FECHA DE ACEPTACIÓN DIAN 31-05-2025 09:52:14</p> <p>CUFE 6e7b51d99d43a3cf206fd3a29cc602f67cd96ef09a6272b6ddcbcb43cf213f5db75245e125fa3be2cc5d91489a9</p>							
#	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VR UNITARIO	SUB TOTAL	DESCUENTO	IVA	IC	TOTAL
1	0036	Arrayan Copo Rojo	5	15.000.00	75.000.00	0.00	0.00	0.00	75.000.00
2	1381	Arbol Aceite De Maria	2	15.000.00	30.000.00	0.00	0.00	0.00	30.000.00
3	1404	Chagualo	2	15.000.00	30.000.00	0.00	0.00	0.00	30.000.00
4	0954	Niguito	4	15.000.00	60.000.00	0.00	0.00	0.00	60.000.00
5	0408	Olivo De Cora	2	15.000.00	30.000.00	0.00	0.00	0.00	30.000.00
6	0320	Helecho Sarro	10	60.000.00	600.000.00	0.00	0.00	0.00	600.000.00
TOTAL DE LINEAS 6									
VALOR EN LETRAS Moneda: COP OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS				SUB TOTAL 825.000.00		DESCUENTO 0.00			
OBSERVACIONES				VALOR BASE 0.00		IVA 0.00			
				IMPTO. AL CONSUMO 0.00		TOTAL OPERACIÓN 825.000.00			
				RET. FUENTE 0.00		RET. IVA 0.00			
				RET. ICA 0.00					
				TOTAL MENOS RETENCIONES 825.000.00					
RESOLUCIÓN DIAN NRO 18764087138099 FECHA DE FORMALIZACION EL 14 DE ENERO DE 2025 NUMERACION DEL 5.001 AL 7.000 PREFIJO FELP VIGENCIA 24 MESES						SELLO			
RECIBÍ CONFORME									

25.2. El día 10 de octubre de 2025, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 017-23980, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro. La visita fue tendida por el señor Gabriel Arango (Oficios Varios). En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:

25.2.1. Durante el recorrido, se evidenció que los individuos autorizados mediante la resolución **RE-02264-2023**, tras realizar la verificación de su georreferenciación, corresponden a la ubicación en la que se encuentran en procesos de construcción y edificación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



25.2.2. Los residuos orgánicos generados durante el aprovechamiento forestal, tras ser utilizados en las actividades de construcción, fueron acopiados correctamente dentro del predio.



25.2.3. En revisión de las obligaciones y requerimientos ambientales respecto al individuo autorizado de Helecho Sarro (*Cyathea sp.*), se corroboró que se establecieron un total de 10 individuos de la misma especie dentro del predio con FMI 017-23980.



25.2.4. Durante el recorrido se observaron un total de **15 individuos arbóreos** sembrados. Los individuos presentaban una altura de mínima de 50 centímetros. Entre las especies plantadas y de las que se realizó un registro fotográfico, se encuentran: Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Aceite de María (*Calophyllum brasiliense*), Chagualo

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

(Clusia rosea), Niguito (Miconia sp.), y Olivo de cera (Morella funckii), las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico.



25.2.5. Se evidenciaron las acciones de rescate, traslado y reubicación de epífitas.



Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

25.3. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02264-2023 del 6 de junio de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora LAURA ORREGO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.452.404, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017- 23980 en la parcela denominada “Lote 18”, ubicado en la vereda Carrazales del Municipio de El Retiro.</p> <p>Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	27/09/2023	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
<p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora LAURA ORREGO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.452.404, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:</p> <p>➢ Para especies que no presentan categoría de veda:</p> <p>1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:10 para especies vedadas, en este caso deberán plantar 15 árboles (5x3 = 15) de especies nativas y/o de</p>	Junio 2025				Por medio de los radicados CE-19345- 2024 del 13 de noviembre de 2024 y CE-10856-2025 del 18

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02264-2023 del 6 de junio de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</p> <p>2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 322.590), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 15 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p> <p>➤ Para especies que presentan categoría de veda:</p> <p>3- Se deberá realizar la siembra de la especie Cyathea sp.(Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (1 x 10) = 10 individuos de la especie Helecho sarro de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.</p>					de junio de 2025 se requirió al usuario que informe sobre la compensación y en el radicado CE-10856-2025 se aportan evidencias correspondientes al cumplimiento de los requerimientos de compensación ambiental, las cuales fueron verificadas en la visita.
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora LAURA ORREGO RAMIREZ, identificada con	27/09/2023	X			Los residuos fueron reutilizados en diversas actividades dentro del

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02264-2023 del 6 de junio de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>cédula de ciudadanía número 1.152.452.404, para que cumplan con las siguientes obligaciones:</p> <p>1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.</p> <p>5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>					<p>predio, y las ramas, orillos y las hojas de los árboles se emplearon como materia orgánica y correctamente dispuestos en el mismo lugar del aprovechamiento.</p>

Nota: RE-02264-2023, de (3) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (3), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable acoger la información presentada por la señora **LAURA ORREGO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.452.404, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado **CE-10856-2025** del 18 de junio de 2025.
- La señora **LAURA ORREGO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.452.404, ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales estipulados en la Resolución **RE-02264-2023** del 6 de junio de 2023.
- Sujeto a cobro: Sí.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07287-2025** fechado el 16 de octubre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución número **RE-02264-2023** fechada el 06 de junio del año 2023.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicado **CE-10856-2025** del 18 de junio del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución número **RE-02264-2023** fechada el 06 de junio del año 2023, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **LAURA ORREGO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.452.404, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-23980 en la parcela denominada "Lote 18", ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replateo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replateo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056070642034**.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LAURA ORREGO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.452.404, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056070642034

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Julián Martínez V.

Fecha: 20/10/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02